



Diego Fierro Rodríguez

Letrado de la Administración de Justicia



La legitimidad democrática de los jueces para elegir a una parte del CGPJ

Las movidas que se están produciendo entre partidos políticos, dirigentes públicos, jueces y miembros del Consejo General del Poder Judicial están copando importantes espacios en la prensa española durante las últimas semanas, ya con carácter tardío en relación con una cuestión, la renovación del órgano de gobierno de los jueces, que tendría que haberse producido hace años y que se ha comenzado a acelerar con las siguientes elecciones generales a la vuelta de la esquina temporal, un año. Hay muchos que apuestan por participar en el cambio si seguidamente se reforma la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#) para modificar el **sistema de renovación del Consejo General del Poder Judicial con un sistema mixto**, que era el que se puede plantear a primera vista a la luz del artículo 122.3 de la Constitución, con doce miembros elegidos entre jueces y magistrados —que podrían designarse previa votación de los miembros de la Carrera judicial— y ocho miembros elegidos entre juristas que cumplan determinadas condiciones —que al final se terminan apreciando, dentro de un marco con algunos elementos reglados, a ciertas condiciones relacionadas con elementos discrecionales—.

Otros, en cambio, mantienen que el régimen jurídico vigente en la materia del nombramiento de miembros del Consejo General del Poder Judicial no debe alterarse, habiendo alguna opinión más radical en el ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |